

ORD. (U.F.I.) N° 228 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información folio N° AF001T0003075, de fecha 08 de enero de 2024.

MAT.: Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública. Informa lo que indica.

SANTIAGO, 05 FEB 2024.

A :



DE : FRANCISCA MOYA MARCHI
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (S)

Esta Secretaría de Estado ha recibido la solicitud de acceso a la información indicada en el antecedente, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Estimado/a

Junto con saludar, de acuerdo a los objetivos gubernamentales de Auditoría Interna y conforme al objetivo 3 del Ord. CAIGG N° 24-2023, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, es que solicito a usted, entregar información respecto de las acciones de mantenimiento y mejoramiento de las actividades asociadas al proceso de Gestión de Riesgos en los SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, esto es, la implantación, mantención y actualización del proceso de gestión de riesgos, y de qué forma se ha implementado la Gestión de Riesgos en el mismo, adjuntando la matriz de riesgos estratégica, ranking de riesgos y el plan de tratamiento de riesgos, de todos y cada uno de ellos del periodo 2023

A su vez, pueda entregar información respecto de la implementación de la Gestión de Riesgos en dichos Servicios Locales, en los años anteriores al 2023."

Sobre el particular, esta Secretaría de Estado cumple con señalar que la información requerida se encuentra cubierta por la causal contemplada en el artículo 21, N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que dispone que se podrá denegar total o parcialmente la información cuando su publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, ya que la difusión de la documentación relativa a las matrices de riesgos y otros productos de la gestión de riesgos inhibiría y afectaría el objetivo final de estas metodologías, alterando los efectos que se pretenden lograr al levantar una matriz de riesgo y al ejecutar el Plan Anual de Auditoría. En dicho sentido, atendido que los Servicios Locales de Educación Pública tienen como función velar y monitorear resultados de proyectos educativos, evaluar actores claves del sistema educacional y gestionar proyectos de infraestructura en establecimientos educacionales públicos, como de los procesos críticos relevados en las matrices de riesgos, la publicidad de estas podría afectar esta supervisión.

Así, es dable tener presente la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en el Considerando 4. y 6. de la Decisión Amparo Rol C4435-21 señala: 4. "Que, conforme a lo expuesto, resulta pertinente tener presente lo razonado por este Consejo en la decisión del amparo rol C1493-11, en la que se señaló que "proporcionar la matriz de riesgo específica aplicada a cada Administradora, el detalle de los riesgos detectados y el resultado de la evaluación efectuada afectaría el debido funcionamiento de la SP pues facilitaría eludir sus facultades fiscalizadoras en la forma señalada en el encabezado del considerando 5° de esta decisión. Esto, pues si bien el Consejo ha sostenido reiteradamente que las causales de secreto deben justificarse por quien las alega, o



prevalecerá el derecho de acceso a la información en tanto derecho fundamental, excepcionalmente ha determinado de oficio, al realizar la ponderación de bienes jurídicos en conflicto, que concurre una causal no alegada, lo que por lo demás ordena el artículo 33 j) de la Ley de Transparencia".... 6. "Que, de acuerdo con las alegaciones efectuadas por el municipio, a juicio de este Consejo, la divulgación de las matrices de riesgo de manera previa a que éstas sean utilizadas como insumo del Plan Anual de Auditoría, tiene el potencial suficiente para afectar el debido cumplimiento de las funciones desempeñadas por la entidad, en cuanto ello alteraría, de manera esencial, la medición de los riesgos potenciales y consecuentemente de los procesos críticos que fueron levantados y, en consecuencia, dificultaría la obtención de información fidedigna acerca del modo en que cada una de las unidades cumple sus labores. En consecuencia, este Consejo procederá a rechazar el presente amparo".

El mismo criterio ha sido aplicado en las decisiones de amparo Rol C1493-11, C114-12 y C 1164-14.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FRANCISCA MOYA MARCHI
Subsecretaria General de la Presidencia (S)

01

GPS/DCF
DISTRIBUCION:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaría (S))
3. MINSEGPRES (Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno)
4. MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

